

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00268-00.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4.  
DEMANDADO: NAIDER AÑEZ VÁSQUEZ, C.C. 17.958.201.  
PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

#### ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, presentada por la apoderada de señor NAIDER AÑEZ VÁSQUEZ, C.C. 17.958.201, en virtud de la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, efectuada por el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJÍA, mediante auto N° 001, adiado 09 de junio de 2023, a nombre del señor NAIDER AÑEZ VÁSQUEZ.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el 20 de noviembre de 2023, la doctora MARIA TERESA VIDES GUERRA, solicita la suspensión del proceso de la referencia, y anular las actuaciones posteriores a la presentación de la demanda, en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas a favor del señor AÑEZ VÁSQUEZ.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, así lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem; además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que al demandado, señor NAIDER AÑEZ VÁSQUEZ, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, le fue admitida la solicitud de insolvencia en el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJÍA, de la ciudad de Valledupar, de lo cual se aportó la respectiva evidencia, y en consonancia con lo dispuesto por el numeral 1°, del artículo 545, del Código General del Proceso, el despacho declarará la nulidad de lo actuado.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el día 16 de mayo del 2023, y que con posterioridad a la data de admisión del trámite de insolvencia, 13 de octubre de dos mil 2023, fue proferido mandamiento de pago, y se decretaron medidas cautelares, se declarará la nulidad de estas actuaciones.

Ahora, como quiera que a raíz de las aludidas medidas cautelares fueron constituidos títulos judiciales provenientes del salario del insolvente, el estrado dispone la devolución de esos dineros al demandado, previa solicitud.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Teléfono: (605) 5885691 Ext: 120

VALLEDUPAR-CESAR

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de las providencias de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, proferidas el 13 de octubre del 2023, respectivamente, de acuerdo con las razones expuestas.

**SEGUNDO:** HACER entrega al demandado, previa solicitud, de los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según se argumentó.

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior, y en firme esta providencia, archívese el sumario, dejando las correspondientes anotaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf4ca61049a95627bd12a23f9ec8c0b761604a4716672de84fa2989cdf687cf**

Documento generado en 03/04/2024 05:24:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**